

Precio 6 ctos.

Número 133.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 8 de Noviembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 19 de Octubre, reencargando á las autoridades locales asistan á los reconocimientos de casas sospechosas de contrabando.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 del actual me comunica la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente Subdelegado de Rentas de Logroño lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente consultado por V. S. en 5 de Agosto último con motivo de haberse negado el Alcalde constitucional de esa capital á prestar el auxilio que para el reconocimiento de un molino harinero le pidió V. S., por sospechas de hallarse contrabando dentro de él, á tenor de lo dispuesto en la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Y enterado S. A., igualmente que de una comunicacion del Gefe político dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion en 22 de Setiembre, acompañada de esposicion del Ayuntamiento, en queja de los procedimientos de V. S. se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el dictámen del asesor de la Superintendencia, que no apareciendo del expediente que V. S. remite, bastante motivado el reconocimiento con los antecedentes y datos que para estos casos previene la ley penal y Reales órdenes vigentes, procure V. S. ser en adelante mas circunspecto en estos acuerdos, observando puntualmente lo que está mandado. Que se haga entender al Alcalde de Logroño que su asistencia á esta clase de reconocimientos es obligatoria por sí ó sus delegados, y que cuando se le requiera para ellos no se le pide permiso, pues el allanamiento de casas sospechosas de fraude decretado por la ley de 3 de Mayo de 1830, única vigente que prescribe como y cuando han de ejecutarse, lejos de ser contraria es muy conforme al artículo 7º de la Constitucion. Y por último; que tanto dicho Alcalde, como las demas autoridades de Logroño, cumplan lo prescrito en la citada ley y en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1834, 19 de Julio de 1838,

15 de Octubre de 1839 y 16 de Setiembre último, circulada esta en la Gaceta del 20, núm. 2902, que rigen en esta parte.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que no se entorpezca la accion del fisco, y haga cumplir las disposiciones referidas, en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842.

—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para su publicidad. Segovia 29 de Octubre de 1842.

—Laureano María Muñoz.

Los Alcaldes constitucionales practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura del desertor Juan Sanz Abalos, cabo de la brigada del presidio peninsular de Valladolid estacionado en la ciudad de Avila, y en caso de ser habido le conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Avila. Segovia 2 de Noviembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Señas. Edad 45 años, pelo cano, ojos negros, nariz regular, boca id., barba cerrada, cara redonda, color moreno estatura 5 pies 2 pulgadas.

Habiéndose desertado del presidio peninsular de Castilla los sujetos cuyas señas á continuation se espresan, encargo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. Segovia 2 de Noviembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Francisco Romero Gomez, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara id., barba clara, color id., estatura 5 pies 2 pulgadas, una cicatriz debajo del carrillo izquierdo.

Ciriaco Compra Ostarena, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, barba

poca, color blanco, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Pedro Oliva, edad 42 años, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, estatura alta, vestido calzon corto, chaqueta y sombrero á lo estreño, manco del brazo izquierdo.

Antonio Madruga, edad 22 años, sin pelo de barba, quebrado, con pantalon azul, chaqueta parada y cachucha, estatura regular.

En el Boletín del 27 de Setiembre último se anunció la subasta pública de dicho periódico oficial de esta provincia para el próximo año de 1843, señalando para dicha subasta el día 4 del corriente y hora de las once de su mañana. El pliego de condiciones bajo las cuales ha tenido lugar es el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1843.

1.^a Se admiten proposiciones á esta subasta por término de un año, que ha de principiar en 1.^o de Enero de 1843, terminando el 31 de Diciembre del mismo.

2.^a El rematante queda obligado á continuar dando el Boletín bajo las mismas condiciones pactadas ínterin se resuelvan los recursos gubernativos á que pueda dar lugar la siguiente contrata; á no ser que el licitador preferido quiera encargarse de la empresa desde 1.^o de Enero, con sujecion á lo que se determine sobre las reclamaciones pendientes.

3.^a El Boletín se ha de publicar tres veces á la semana, que serán los Mártes, Jueves y Sábados, en número de 328 ejemplares, debiendo estar tirado en dichos días á las nueve de la mañana precisamente, á no ser que por haber ocurrido la insercion de algun asunto urgente se retrase de orden de este Gobierno político. El tamaño será en pliego entero comun de buena calidad, igual al que debe presentar el rematante y quedar unido á la contrata.

4.^a El grado de letra que se use para el Boletín será el llamado de Entredós, siempre que para ello haya suficiente original, pues no habiéndole puede usar el empresario del carácter de Lectura. Se encabezará con el escudo de las armas nacionales, dia, mes, año y número de su publicacion, y un renglon: *Boletín oficial de Segovia*. Las márgenes serán iguales á las que lleva actualmente, no dejando mas blancos que los precisos para dividir los asuntos que se inserten, y el sumamente preciso á la cabeza y pie.

5.^a Se ha de publicar en este periódico bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, las Reales órdenes, circulares, instrucciones, anuncios concernientes al servicio nacional y demas disposiciones que este Gobierno político y autoridades de la provincia tengan que comunicar á los pueblos.

6.^a Todo cuanto se inserte en el Boletín, deberá dirigirse al editor por esta Gefatura con el insertese que tambien se imprimirá, firmado por el Sr. Gefe ó el Secretario de su orden, sin cuyo indispensable requisito no podrá admitir ningun original, excepto los que se le pasen por la Capitanía general del distrito que se halla autorizada para hacerlo directamente.

7.^a Es cargo del empresario publicar con preferencia en el primer número todo el original que lleve la nota de urgente, y si no cupiere en el Boletín deberá aumentar uno ó mas pliegos que se tendrán en cuenta como suplementos.

8.^a Todo documento oficial se publicará íntegro en un mismo número sin que pueda cortarse para continuar en otro, aumentándose los pliegos necesarios como queda dicho en la anterior condicion.

9.^a Siempre que ocurra á última hora la insercion de algun artículo interesante y urgente al servicio nacional, está obligado la empresa á publicarlo no escediendo de una columna de impresion y entregándole el original con ocho horas de anticipacion á la en que debe salir dicho periódico.

10. El empresario tiene facultad para insertar, después de cumplir con los asuntos oficiales, todos los anuncios, avisos y artículos de interés público que particularmente le fueren dirigidos; como asi bien artículos de literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella; pero con sujecion á las leyes de imprenta y á las órdenes particulares que rigen sobre este periódico; y con la precisa circunstancia de llevar el insertese de este Gobierno político segun determina la condicion 6.^a

11. Las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838; gratuitamente si tuviesen cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplemento ó aumento de pliegos.

12. Al fin de cada mes se ha de insertar precisamente un índice de las órdenes, circulares y disposiciones publicadas en todo el mismo, espresando con esactitud la que sea Real orden, circular de la Direccion de Estudios, de anuncios &c.; de este Gobierno político ó cualquiera autoridad de que proceda, su fecha, ramo á que pertenece, número del Boletín en que está inserta y un breve extracto de su objeto.

13. Tiene obligacion la empresa de entregar en la administracion de Correos todos los dias de su salida con la correspondiente anticipacion, los ejemplares que se remitan á los pueblos, cerrados con faja y con separacion de partidos, marcando en cada cubierta la direccion que debe llevar; pudiendo ponerse de acuerdo con el Administrador para el mejor cumplimiento de este servicio, bajo la aprobacion del Gobierno político, evitando siempre que queden números atrasados en la estafeta.

14. Tambien es cargo de la empresa remitir á los pueblos sin remuneracion alguna los ejemplares que se extravien, siempre que se reclamen dentro de los quince dias siguientes á su publicacion: pasado este término podrá exigir su importe segun contrata.

15. El empresario es responsable de la literal y esacta insercion de todos los originales que se le remitan, debiendo cuidar que se observe la mas correcta ortografía, que no haya erratas de impresion ni se altere el contenido de aquellos.

16. Tiene asimismo obligacion la empresa de tirar cuantos boletines extraordinarios puedan ofrecerse, fijándose por término de esta condicion el de dos pliegos por mes del tamaño y tipo del mismo Boletín; y en aquellos meses en que no ocurriese imprimir ningun extraordinario servirán de abono dichos dos pliegos para la publicacion íntegra de las leyes, reglamentos, órdenes, circulares de este Gobierno político, ó cualquiera otros documentos aunque ocupen dos ó mas pliegos; segun queda espresado en las condiciones 7.^a y 8.^a

17. Es igualmente cargo del empresario entregar á este Gobierno político diez ejemplares de cada número, uno á la Excma. Diputacion provincial, otro á la Biblioteca nacional y otro á la provincial establecida en esta capital.

18. No se admite proposición á esta subasta que exceda de 11 reales mensuales por cada suscripcion, y si cuantas posturas mas bajas se presenten; siendo de cargo de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia el satisfacer al empresario el importe de la suscripcion conforme al remate, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento de cada trimestre; quedando este Gobierno político en la obligacion de proteger á la empresa en los casos que necesite su auxilio para conseguir el pago; siendo responsables los Ayuntamientos á satisfacer las costas que por su morosidad ocasionen.

19. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, quedando de su cuenta exclusivamente todos los gastos de escritura remate y demas relativo á este contrato.

20. Las obligaciones del rematante son las que quedan expresadas en las condiciones de este pliego, y en los casos no esplicados servirá para fijarlas lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1833, y demas expedidas hasta el dia; pues siendo este periódico puramente oficial ha de publicarse siempre con estricta sujecion á lo que el Gobierno determine.

21. El contratista deberá otorgar escritura de fianza para el cumplimiento de lo estipulado en este pliego de condiciones á satisfaccion del Sr. Gefe político, en la inteligencia que se rescindirá la contrata si faltare á su cumplimiento en cualquiera de las partes que contiene, abonando daños y perjuicios. Segovia 30 de Setiembre de 1842.—*Laureano Maria Muñoz.*

Las proposiciones que de sus resultados se han presentado son las tres que siguen.

El individuo cuyo nombre consta en el adjunto pliego cerrado, bajo del epigrafe de *La ley ha de ser una para todos*, se obliga á publicar el Boletín oficial de esa provincia de Segovia con sujecion al pliego de condiciones anunciado y con 5 por 100 de rebaja del que hoy pagan los pueblos; mas en el caso que otro licitador hiciera mejora que esceda, la admite y beneficia con la de un 4 por 100 de valor del Boletín, que pondrá por trimestre á disposicion del Sr. Gefe político para que lo aplique al objeto de utilidad pública que estime mas conveniente.—José Gomez.—Nota.—No se incluye el pliego de papel que marca la condicion 3ª para unirlo á la contrata por que el empresario está pronto á emplear en este periódico el de la clase que agrada al Sr. Gefe político.

El que suscribe repite la proposicion que en el pliego abierto puso; á saber:—El individuo cuyo nombre consta en el adjunto pliego cerrado bajo el epigrafe de *La ley ha de ser una para todos*, se obliga á publicar el Boletín oficial de esa provincia de Segovia con sujecion al pliego de condiciones anunciado y con 5 por 100 de rebaja de lo que hoy pagan los pueblos; mas en el caso que otro licitador hiciera mejora que esceda, la admite, y beneficia con la de un 4 por 100 de valor del Boletín, que pondrá por trimestre á disposicion del Sr. Gefe político para que lo aplique al objeto de utilidad pública que estime mas conveniente.—Y ahora añade que el proponente es vecino de Madrid, del arte de la Imprenta y en las garantías necesarias, y las que puede ofrecer desde luego el establecimiento ó sociedad tipológica ó imprenta peninsular establecida en esta corte, carrera de San Gerónimo, núm. 43, asegurando que se propone publicar un Boletín que honre la provincia por su tipografía y si le permite el Sr. Gefe político por sus escogidos

materiales, gusto y noticias provechosas á las ciencias y á las artes, según las necesidades del país; todo en la confianza de que el esmero del empresario será recompensado por las autoridades de la capital y de los pueblos, y por sus vecinos particulares celosos del nombre de su patria y amantes de las mejoras materiales. Madrid á 26 de Octubre de 1842.—José Gomez.—Nota.—No se incluye el pliego de papel que marca la condicion 3ª para unirlo á la contrata por que el empresario está pronto á emplear en este periódico el de la clase que agrada al Sr. Gefe político.

Valentin Sebastian, de esta vecindad, hace proposicion al Boletín oficial de esta provincia para el año de 1843, al respecto de 10 rs. 26 mrs. por mes y pueblo, conforme en un todo á lo espresado en el pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en el Gobierno político. Segovia 31 de Octubre de 1842.—Valentin Sebastian.—Señor Gefe superior político de esta provincia.

Proposiciones que presentan los Sres. Suco y Brea, impresores en esta ciudad, para la contrata del Boletín oficial de la provincia.—Hacen proposicion á la referida contrata de dicho Boletín para el año próximo de 1843, conforme en un todo con las condiciones del pliego que ha estado de manifiesto en el Gobierno político, ofreciendo en beneficio de los pueblos la mejora de 4 mrs. menos por mes y pueblo á cualquiera otra proposicion que se presente en tiempo hábil, aceptando igualmente cualquiera mejora ó articulo que se citase en los demas pliegos presentados, resultando en beneficio de los contribuyentes, prometiendo el buen desempeño que tiene acreditado por espacio de ocho años que tienen esta empresa en cuanto por el Gobierno político se les ha exigido para el mejor servicio nacional.—Adjunto acompañan un pliego de papel de la clase en que se obligan á imprimir el Boletín.—Segovia 31 de Octubre de 1842.—Suco y Brea.—Es copia.—P. A. D. S. G. P. *Joaquin Badué.*

En vista de ellas, atendiendo ser la mas ventajosa á los pueblos la presentada por los Señores Suco y Brea á razon de 268 maravedís ó sea 7 rs. 30 mrs. á que corresponde la suscripcion por mes y pueblo, y habida consideracion además al largo tiempo en que se halla á su cargo la redaccion, y al buen desempeño que en ella han manifestado, se ha declarado á su favor el remate bajo las bases y condiciones espresadas. Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín en cumplimiento de lo prevenido por el art. 5º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 para el correspondiente conocimiento de todos y en especial de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 17 de Noviembre de 1842.—P. A. D. S. G. P. *Joaquin Badué.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

La circunstancia de haberse remitido á esta Diputacion, antes del dia 6 del presente mes, algunos de los Estados del censo de poblacion, cuyos modelos se publicaron en el Boletín oficial del 24 de Setiembre último, núm. 114, la ha hecho conocer, que muchos Ayuntamientos de la provincia, no han comprendido bien el espíritu y fines de la orden de S. A. de 17 de dicho mes, inserta en el propio Boletín. En su consecuencia, y para evitar las dilaciones y entorpecimientos que necesariamente originaría la devolucion de aquellos estados, que no viniere en regla, ha estimado oportuno hacer á los espresados Ayuntamientos, las prevenciones siguientes:

1.º En el padron mandado formar con sujecion al modelo

núm. 1.º, se espresarán los nombres de todos los vecinos y habitantes del pueblo; anotando á cada uno en la casilla que le corresponda, segun su edad y sexo.

2.º A continuacion del mismo padron se pondrá diligencia del resultado de la rectificacion que, previos los anuncios oportunos, ha de verificarse en el dia 6 del actual en pleno Ayuntamiento, con audiencia de los interesados que la soliciten, y asistencia del párroco, que llevará los libros parroquiales, para desvanecer las dudas que puedan ocurrir.

3.º Esta diligencia de rectificacion se firmará por el Ayuntamiento y Sr. Cura.

4.º Hecho así se sacará y estenderá el resumen conforme al modelo, núm. 2, que vendrá suscrito por el propio Ayuntamiento.

5.º Por separado, y para los efectos que previene la orden referida, se acompañará una copia simple de este mismo resumen, núm. 2.

6.º Y últimamente, reunido todo el padron original, número 1.º, se pondrá en esta Diputacion antes del dia 15 del actual, indispensablemente, como está mandado por S. A. y tiene muy recomendado esta corporacion, en su circular de 21 de Setiembre próximo pasado.

La Diputacion se persuade de que con estas instrucciones, no ocurrirá ya duda alguna á los Ayuntamientos, de quienes espera el mas exacto cumplimiento de cuanto les incumbe en un asunto de tanto interés. Segovia 4 de Noviembre de 1842.—El Diputado, Vicente Gonzalez.—Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

Noviembre 7.—Insértese en el Boletin de mañana.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 20 de Setiembre, mandando se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las cartas de pago procedentes de caballos requisados.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 de Setiembre, último me comunica la orden siguiente: Constatándose el Regente del Reino con lo propuesto por la Direccion general de rentas unidas, en 19 de Abril último, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Soria, con objeto de que se admita en cuenta de contribuciones el importe de caballos requisados por el Comandante general; se ha servido determinar; que espidiéndose en equivalencia de los certificados, cartas de pago por las oficinas militares del distrito, se admitan estas en satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones. De orden de S. A. lo comunico á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 22 de Octubre de 1842.—Felipe Sicilia.

Octubre 28.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 19 de Octubre, disponiendo no sea admitido á postura de compra de bienes nacionales á los deudores por el mismo concepto.

El Sr. Presidente de la junta superior de ventas de bienes nacionales en oficio de 19 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la orden siguiente: En

terado S. A. S. el Regente del Reino de la consulta de la estinguida Direccion de Arbitrios y Junta anterior de venta fecha 31 del último Julio, referente á lo espuesto por la Contaduría de Valencia proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion atendiendo á lo manifestado por aquella Junta, y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia se ha servido resolver, que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquiera deudor al Estado que lo sea por razon de compra de bienes nacionales, mientras no acredite hallarse solvente haciéndose estensiva esta medida á todas las provincias. Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento y que se haga notorio al público anunciándolo en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 26 de Octubre de 1842.—Felipe Sicilia.

Octubre 31.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 15 de Octubre, disponiendo como deben admitirse los suministros formalizados en pago de contribuciones.

La Direccion general de Rentas Unidas me dice lo siguiente con fecha 19 del actual.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo espuesto por V. S. en 26 de Setiembre último, se ha servido mandar prevenga V. S. al Intendente de Sevilla y demas del Reino, que la circular de 30 de Agosto último no deroga el artículo 2º de la instruccion de 20 de Julio anterior, comunicada con la ley de 26 de Junio, relativa al modo de admitirse los suministros formalizados en pago de contribuciones; pues que dicha circular se refiere únicamente á los documentos habilitados legalmente antes de la publicacion de la referida instruccion, y sin cuya observancia se daría un efecto retroactivo á las leyes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento.»—Felipe Sicilia.

Octubre 28.—Insértese.—Hay una rubrica.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar una estufa, pasará á tratar con Gavino Barbero, calle de la Trinidad, núm. 7, autorizado para su venta.

Noviembre 2.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Venciendo el arriendo de la venta titulada de Lobones en fin de Diciembre del presente año, se arrienda nuevayamente desde primero del próximo Enero; la persona que quiera tomarla por dicho concepto por uno ó mas años puede pasar á tratar con su administrador Ramon Andrés, vecino de Sangarcía.

Noviembre 7.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

El maquinista Carlos de Gacimartin, vecino de Sangarcía, en virtud de los muchos y acreditados molinos que para elaborar chocolate lleva hechos, ofrece desde este dia hacer los dichos con buena construccion, darles septados, rematados hasta ver su buen éxito, al módico precio de 2500 rs., siendo de cuenta del comprador la conduccion de la máquina desde su casa y la piedra desde la cantera.

Noviembre 7.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*